



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 0700
RADICADO N° 2021-00050-00

En vista de lo ordenado por este despacho, en el auto del 5 de abril del 2021 (anexo 04, medidas cautelares, exp. Digital), donde se decretan medidas cautelares, es pertinente proceder a aclarar su numeral primero, con el fin de librar debidamente los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: COMISIONAR a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, para el respectivo secuestro de los bienes objeto de prenda ubicados en la Calle 76 N° 45ª 70 del Municipio de Itagüí, que se mencionan en el contrato aportado (página 28 a 31, anexo 04, exp. Digital):

- a. Telar tricot marca Karl Mayer, galga:28, ancho:186", tipo HKS2, serie:60308, año da fabricación 1990.
- b. Telar tricot marca Karl Mayer, galga 32, ancho:130", tipo:KS4 P-EL-EBC, serie:75962, año de fabricación 1996.

Lo anterior, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

Segundo: Para el efecto se expedirá el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el

RADICADO N° 2021-00050-00

mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MLC (COP \$300.000), a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Tercero: Como secuestre se designa a Jorge León Usuga Restrepo, quien se localiza en la carrera 58 No. 69-42 de Bello, tel: 272-10-52, 321-538-91-32, correo electrónico: usuga2007@yahoo.es. Comuníquesele su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 17 fijado en la página web de la rama judicial el 28 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2560e0d7f1476ab5b26a35be902e4f7462ac64a5f431777dc7b5785fc90ac5a4

Documento generado en 27/04/2021 09:33:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**